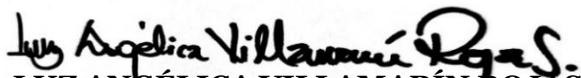




**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez la **ACCION DE TUTELA** No 11001 31 05 **041 2022 00162 00**. Pasa con solicitud de cumplimiento de fallo de tutela, e imposición de sanciones pertinentes a MEDIMAS EPS en Liquidación, por su reiterado incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela y desacato a la misma; solicitud de inclusión de nuevas incapacidades. Y por parte de la accionada, petición de desvinculación del representante legal de MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN y finalización del trámite incidental. Sírvase Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El accionante **LUIS FERNANDO CHALARCA** en nombre propio, reiteró solicitud de incidente de desacato contra **MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, por cuanto a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden de tutela, con lo que continúa en desacato de la sentencia, al no consignar en su cuenta personal el valor de las incapacidades del 22/12/2020 al 17/10/2021.

Con posterioridad, allegó igualmente escrito, en el cual solicita se incluyan en la tutela referida, 5 incapacidades que solicitó ante la accionada antes de que entrara en liquidación, y que según manifiesta no han sido canceladas ni reconocidas, así:

Solicitudes radicadas el 25 de julio de 2022 y el 17 de agosto de 2022, por incapacidades de los siguientes periodos:

Del 2021-11-30 al 2021-12-09

Del 2021-12-06 al 2021-12-18

Del 2021-12-16 al 2021-01-14

Del 2021-01-19 al 2022-02-17

Del 2022-02-17 al 2022-03-18

Previo a dar apertura al incidente de desacato, y en cumplimiento a lo ordenado por el Superior, se elevó requerimiento debido a la citada EPS en Liquidación, al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la accionada, donde se dispuso:

<<OFICIAR NUEVAMENTE al señor Representante Legal o Liquidador de MEDIMÁS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN señor FARUK URRUTIA JALILIE, y/o quien haga sus veces para que de INMEDIATO, o en el término IMPRORRÓGABLE DE DOS (2) DÍAS, contabilizados a partir de la notificación electrónica de esta decisión, informe acerca del trámite adelantado por parte de dicha E.P.S. para dar cumplimiento del fallo de tutela proferido por éste Despacho el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2022) y su

respectiva notificación al interesado, esto en atención a que la orden de tutela se ordenó a MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN a través de su representante legal y/o liquidador o quien hiciera sus veces, por lo que se requiere obre en el plenario las gestiones que de parte del Representante Legal, o liquidar o de la persona encargada, se realizaron para dar cumplimiento a la orden de tutela en mención. De la misma manera se requeriré informe a este Despacho el nombre completo, cargo y dirección de notificación electrónica del funcionario en cabeza de quién para la fecha de la decisión, estaba a su cargo acatar el fallo de tutela, así como la gestión por éste surtida.

*Igualmente se **OFICIARÁ** al **señor REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, doctor **CARLOS ALBERTO CESPEDES MARTÍNEZ**, para que de **INMEDIATO**, o en el término **IMPRORROGABLE DE DOS (2) DÍAS**, contabilizados a partir de la notificación electrónica de esta decisión, informe sobre el procedimiento adelantado por MEDIMAS para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por éste Despacho el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2022) y su respectiva notificación al interesado, o en su defecto indique cual es el funcionario que para la fecha era el competente para el cumplimiento del mismo, informando nombre completo cargo y dirección de notificación.>>*

Al respecto la accionada, interviene solicitando desvinculación del representante legal Dr. FARUK URRUTIA JALILE, así como la finalización del presente y la no sanción de los funcionarios requeridos. Indica que el responsable funcional del cumplimiento de los fallos de tutela de MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN, respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas es el Representante Legal Judicial de la entidad, quien es además el llamado a comparecer en los trámites de desacato, tal como lo soporta el certificado de Cámara de Comercio donde se indica que por Escritura Pública No. 525 del 06 de abril de 2022, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a CARLOS ALBERTO CESPEDES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.037.640, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 170.522, en su calidad representante legal para asuntos judiciales de MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN a nivel nacional para que ejerza: <<Primero. Liderar, Coordinar, Gestionar y ser el líder funcional a nivel nacional del proceso de tutelas para lo cual queda facultado para representar judicial, extrajudicial, administrativamente y para todos los efectos a MEDIMÁS EPS SAS., EN LIQUIDACIÓN. Segundo. Representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en todos los asuntos y cuestiones que demande el trámite de acciones de tutelas, incidentes de desacatos, sanciones y coactivos en donde la EPS actúe como sujeto activo, pasivo o haya sido vinculado a petición de parte o de oficio por el juez de conocimiento (negrillas y subrayado propio). Manifestó también que MEDIMAS EPS ya realizó el pago de las incapacidades reclamadas por el demandante correspondientes al periodo comprendido del 22/12/2020 al 17/10/2021, por medio de su empleador - ENLACE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S, por lo que en este momento no es dable realizar una nueva compensación.

El accionante, a su vez en su momento allegó la respuesta dada por **MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN** a la petición que él remite donde informaba a la accionada el número de cuenta para que le fuera consignado en valor de las incapacidades ordenadas, sin obtener respuesta favorable a su pedimento.

Se debe recordar que la orden impuesta en el fallo de tutela del 5 de mayo del 2022 dispuso:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a MEDIMÁS E. P. S. en liquidación a través de su representante legal y/o liquidador o quien haga sus veces que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, reconozca y pague las incapacidades laborales de LUIS FERNANDO CHALARCA identificado con cédula de

ciudadanía 10.287.824, por el periodo de 22 de diciembre de 2020 a 17 de octubre de 2021, directamente en la cuenta que el accionante disponga para tal fin. (...)”.

Así las cosas, se tiene entonces que la E.P.S. accionada, no ha dado estricto cumplimiento al fallo de tutela, pues en su intervención se aprecia que se limita a manifestar haber efectuado el pago de las incapacidades reclamadas por el actor, incluso antes de la emisión del fallo de tutela, la cual indica hizo por medio del empleador del accionante, pero recordemos, que lo que se ordenó en el fallo de tutela fue el pago de dichas incapacidades directamente al actor, más no por conducto del empleador, lo que no demostró haber efectuado, razón por la cual este Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y lo ordenado por el Superior, respecto de la persona obligada con la orden de tutela dispone:

ADMITIR y CORRER TRASLADO del incidente de desacato al doctor **FARUK URRUTIA JALILE** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN** por ser la persona a quien se dirige la orden dada en la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), por el término de **TRES (3) DÍAS. NOTIFÍQUESE** y hágase entrega del presente proveído para los fines legales pertinentes.

Librar Oficio al doctor **CARLOS ALBERTO CESPEDES MARTÍNEZ** en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN** como funcionario responsable de dar cumplimiento a las acciones constitucionales, para que informe de inmediato acerca del trámite del cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho el día cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por Secretaría procédase de conformidad con lo anteriormente ordenado y anéxese a la comunicación copia del referido fallo de tutela del cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

LAVR.

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
203 del 2 de diciembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria